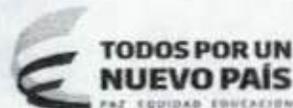




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501714171

Bogotá, 28/12/2017



Señor
Representante Legal
TRAFICOS & FLETES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
CARRERA 49 No 94 - 82
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

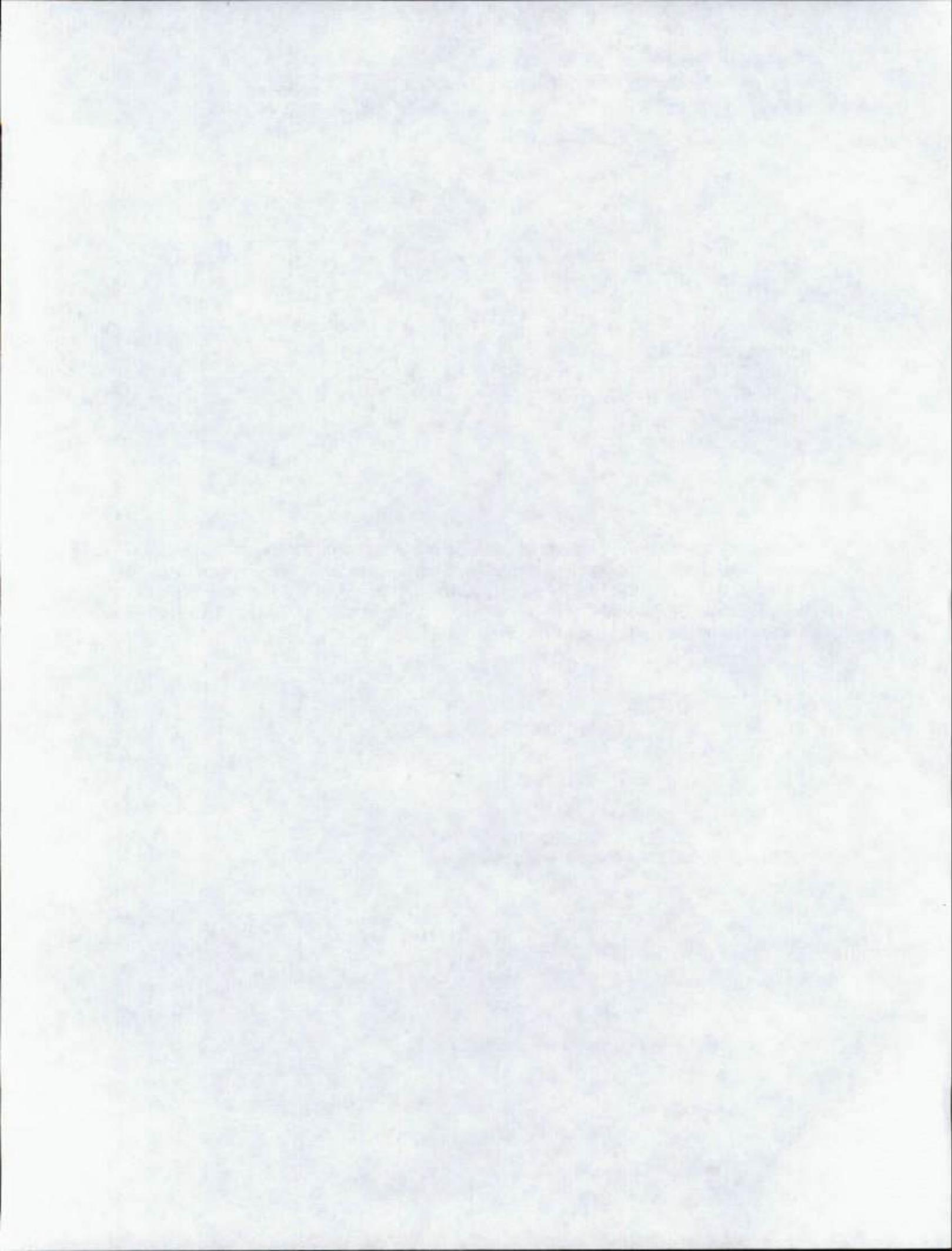
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71360 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



360

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 71360 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47823 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 8000395152.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47823 del 14 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403440 del 3 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*
2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 04/10/2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600874472 del 12/10/2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos :
 - 3.1 Certificado de Existencia y representación de la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicito se oficie a la Secretaria de Tránsito, Subdirección del Ministerio de Transporte o a la entidad correspondiente, para que por intermedio del funcionario

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **47823 del 14 de septiembre de 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con NIT. **8000395152**.

competente, se sirva certificar sobre los siguientes puntos: Verificación de la certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio — SIC, de acuerdo al Sistema Nacional de Normatización, Certificación y Metrología, que impone el artículo 11 del Decreto 004100 del 28 de diciembre de 2004 para la báscula utilizada para el pesaje del vehículo de placas SUB-789, según tiquete de peso No.000239 de fecha 3 de junio de 2015 y suspensión de la licencia de conducción del conductor del automotor de placas SUB-789.

4.2 Solicito señalar fecha y hora para Recepcionar el testimonio del conductor del vehículo de placas SUB-789, señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ MEZA, mayor de edad, para que declare sobre los hechos objeto de la apertura de investigación y demás circunstancias inherentes a este proceso administrativo. El señor CARLOS ARTURO HERNANDEZ MEZA, puede ser citado y recibe notificaciones en la dirección y teléfono que indican en el informe de infracciones de transporte No.403440.

5 En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben coñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

6 Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 403440 del 3 de junio de 2016
6.1.2 Tiquete de báscula N. 239 del 3 de junio de 2016.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47823 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 8000395152.

6.1.3 Certificado de Existencia y representación de la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

6.1.4 Certificado de calibración de la bascula Lizama 2

6.1 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

4.2.1 Atendiendo a la solicitud de citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación al conductor del vehículo infractor, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 403440 del 03 de junio del 2016, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los pasajeros, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación. Así las cosas no se decretará su práctica.

4.2.2 Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a las dudas pertinentes a la información arrojada por las básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que el certificado de calibración de la báscula Lizama 2, vigente para la fecha de infracción, se adjunta y se corre traslado en el presente auto que nos ocupa, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa, motivo por el cual no se procederá a decretar la misma.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

7.1 Certificado de calibración de la bascula Lizama 2

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47823 del 14 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 8000395152.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403440 del 3 de junio de 2016
2. Tiquete de báscula del 3 de junio de 2016
3. Certificado de Existencia y representación de la empresa TRAFICOS & FLETES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
4. Certificado de calibración de la bascula Lizama 2

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 8000395152, ubicada en la CARRERA 49 No. 94 - 82, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

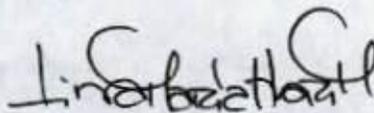
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 8000395152, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71360 21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel- Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 28836 DC
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-260/200 LYCOR-2008.

Información del cliente

Razón social : RUTA DEL SOL LEZAMA
Dirección : FR 4+100 RUTA NACIONAL 4815
Ciudad, País : LA LEZAMA, COLOMBIA
Fecha de recepción : 2015-11-19
Número de reporte : 3643

Información del instrumento de peso

Descripción del instrumento : BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : FAIR BANKS
Modelo : WD-82000-F1
Serie : 121100100010
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 500 kg x 100000 g
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-11-19
Lugar de calibración : BASCULA LEZAMA 3

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

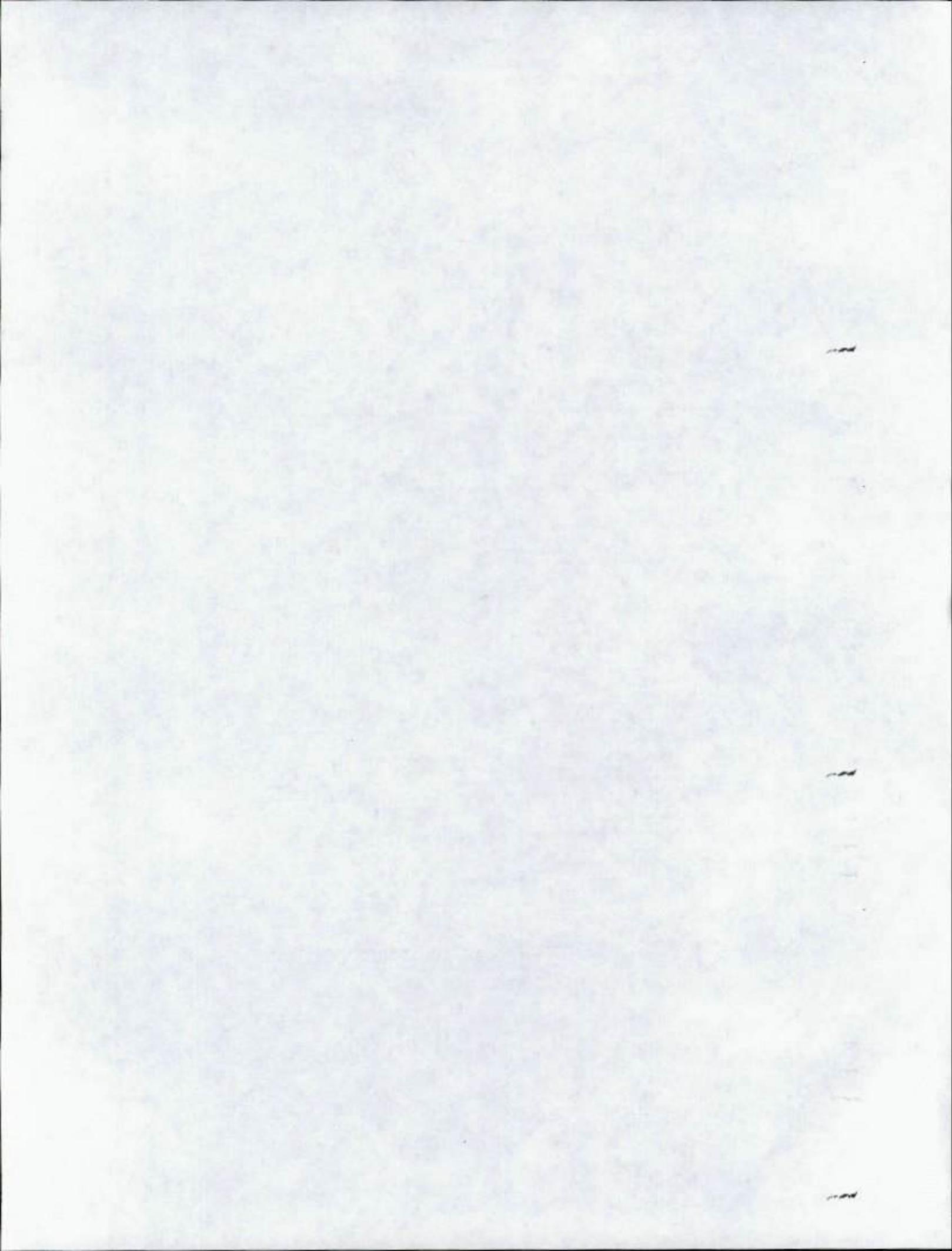
El instrumento se encontró en óptimas condiciones físicas, instalado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las interferencias atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón.

Procedimiento de calibración utilizado.

PIM 04, donde se indican las pruebas a realizar tales como Exactitud, Repetibilidad, y Exactitud determinadas por los números 5.2, 5.3 y 5.1 de la guía SIM MWP01/03-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRAFICOS & FLETES S.A. - EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla	T & F S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0000338817
Identificación	NIT 800039515 - 2
Primo Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160331
Código de Matriculación	19880728
Fecha de Vigencia	20380617
Estado de la matriculación	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Patrimonio Activo	8721627894.00
Utilidad/Perdida Neta	-920084800.00
Activos Operacionales	8417175322.00
Empleados	25.00
Prepago	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 49 NO. 94 82
Código Comercial	7469600
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 49 NO. 94 82
Código Fiscal	
Código Electrónico	esantos@condicargas.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800039515 - 2	TRAFICOS Y FLETES S.A	BUENAVENTURA	Sucursal	RM			
NIT	800039515 - 2	TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	IPIALES	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S A T Y F S A	CUCUTA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS & FLETES S.A	CARTAGENA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES	CALI	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S A	MANIZALES	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S.A. T Y F S.A.	ABURRA SUR	Sucursal	RM			
		TRAFICOS Y FLETES S.A.	BARRANQUILLA	Sucursal	RM			

 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Recursos Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.



CONFECAMARAS - Cámara Registrada única Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1001 Bogotá, Colombia

